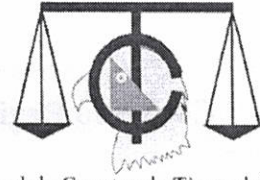




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el C.P. Julio Nereo BASTIANI, D.N.I. N° 11.958.244, con domicilio real y legal en Andonaegui N° 2180 Piso 4 Departamento C, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

**PRIMERA "OBJETO":** EL TRIBUNAL contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para efectuar tareas en el ámbito de la Secretaría Contable en la Delegación de control CABA del Organismo, desde la suscripción del presente contrato de Locación de Servicios y hasta el 31/12/2021.

Los servicios contratados en el presente, serán realizados por **EL CONTRATADO**, en forma personal, de Lunes a Viernes de 8 hs. a 15 hs. (7 horas diarias), en las dependencias públicas que **EL TRIBUNAL** le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por la Secretaría Contable.-----

**SEGUNDA "FUNCIONES":** EL CONTRATADO deberá cumplir las funciones que a continuación se detallan:

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

## Convenio Registrado bajo el N° 180 – Tribunal de Cuentas

- Análisis y evaluación del Sistema Administrativo, de los Procedimientos Contable y de Control, de las Políticas Gerenciales y del grado de confiabilidad y solidez del Control Interno del cuentadante.
- Determinar y programar la naturaleza, oportunidad y alcance de las muestras a analizar, definiendo los procedimientos de auditoría a emplear para tal fin.
- Organizar, supervisar y controlar las tareas a llevar a cabo en función a los objetivos y plazos previamente determinados.
- Evaluar y establecer el tiempo y recurso humano necesario para la ejecución de las tareas tendientes al cumplimiento de los objetivos planteados.
- Cumplir con las normas de auditoría y demás normas específicas según el tipo de cuentadante.

### **TERCERA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”:**

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

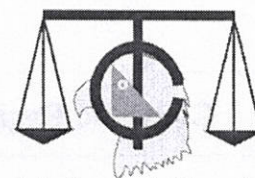
- **EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

- **EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

- **EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

- **EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.-----

**CUARTA "PLAZO":** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción, hasta el 31/12/2021, pudiendo ser prorrogado por igual plazo, importe y condiciones, por una única vez y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previo informe del Secretario Contable que

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

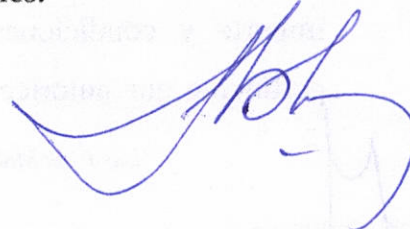
**Convenio Registrado bajo el N° 180 – Tribunal de Cuentas**

indique si la necesidad temporal que habilita a la contratación persiste.-----

**QUINTA “RETRIBUCIÓN”:** Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de \$ 179.000,00 (pesos ciento setenta y nueve mil), la cual deberá ser depositada por **EL TRIBUNAL** en la Cuenta Bancaria CBU N° 0170999940000030321621, Caja de Ahorro \$ N° 999-303216/2 del Banco Francés, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. Dicho pago se hará efectivo entre los días primero y diez de cada mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual **EL CONTRATADO**, deberá presentar conjuntamente con la factura correspondiente, constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, de acuerdo a la normativa vigente. El monto contratado asciende a la suma total de \$ 716.000,00 (pesos setecientos dieciséis mil). Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**.-----

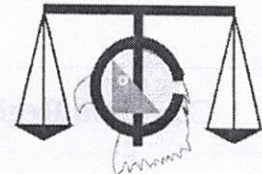
**SEXTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”:**

**EL CONTRATADO** manifiesta encontrarse adherida al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

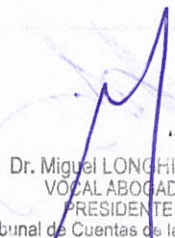
**SÉPTIMA "DERECHOS Y OBLIGACIONES": EL TRIBUNAL** proveerá a

**EL CONTRATADO** de las actuaciones administrativas que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión y demás materiales necesarios, para que éste desarrolle los servicios contratados.

**EL CONTRATADO** deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable.

**OCTAVA "INTRANSFERIBLE":** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

**NOVENA "RESCISIÓN":** **EL TRIBUNAL** podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin otra formalidad que la notificación con un mínimo de 15 (quince) días corridos de anticipación, sin que ello genere a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con 30 (treinta) días corridos de antelación.-----

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

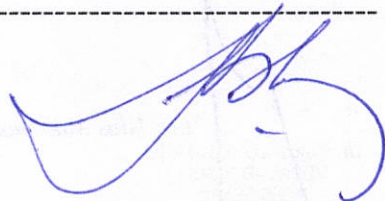
*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

**Convenio Registrado bajo el N° 180 – Tribunal de Cuentas**

**DÉCIMA “DERECHO DE PROPIEDAD”:** Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**. Esta obligación se extiende por el plazo de 2 (dos) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a **EL TRIBUNAL**.-----

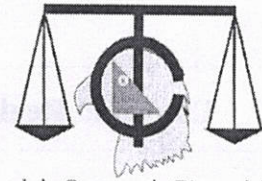
**DÉCIMA PRIMERA “CONFIDENCIALIDAD”:** **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial sobre la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

**DÉCIMA SEGUNDA “GARANTÍA”:** **EL CONTRATADO** deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011 y Apartado d) del Punto 1 del Anexo I de la Resolución OPC N° 202/2020.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**DÉCIMA TERCERA "DECLARACIÓN": EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**.-----

**DÉCIMA CUARTA "OBLIGACIÓN FISCAL": EL CONTRATADO** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

**DÉCIMA QUINTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE":** Ambas partes aceptan que en todo lo no previsto rigen las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 y la Resolución OPC N° 202/2020 en su carácter de normas reglamentarias de la Ley provincial N° 1015, y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

**DÉCIMA SEXTA "NOTIFICACIONES":** Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las

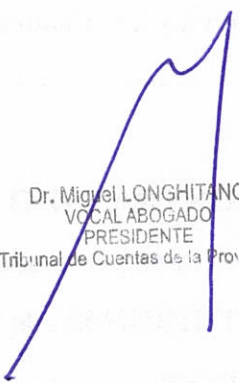
*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCALES ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

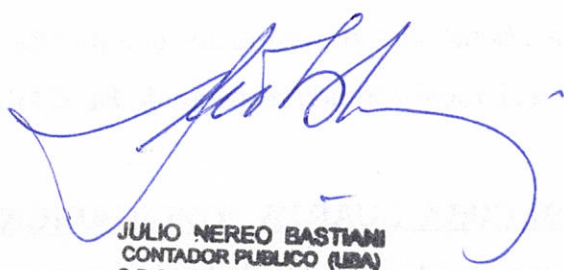
**Convenio Registrado bajo el N° 180 – Tribunal de Cuentas**

notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 06 días del mes de septiembre de 2021.



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



JULIO NEREO BASTIANI  
CONTADOR PUBLICO (UBA)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 P° 16